

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00998

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda ejecutiva instaurada por Scotiabank Colpatria S.A en contra de Olga Cecilia Botero Bernal, fue inadmitida mediante providencia del pasado 14 de septiembre de 2021. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto en particular no fue subsanado.

En el numeral 1º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que aportara: "De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se aportará la constancia de que el poder allegado fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrito por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales." Esto en tanto que en la constancia aportada no observa como archivo adjunto el poder conferido al abogado Humberto Saavedra.

No obstante, la parte actora aportó como evidencia de remisión del poder el mismo archivo presentado con la demanda, es decir, aquel en el que no se observa que en el correo electrónico enviado por la demandante al abogado Saavedra, se adjuntó el poder otorgado para iniciar el presente proceso. En tal sentido se le aclara a la demandante en la prueba aportada se adjuntan varios archivos pero de ninguno se infiere que corresponda al poder aportado. Por el contrario, de acuerdo con lo manifestado en el correo, en él "se remitieron garantías" y contratos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

- Rechazar la presente demanda de ejecutiva instaurada por Scotiabank Colpatria S.A en contra de Olga Cecilia Botero Bernal, por las razones antes expuestas.
- **2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- **3.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifiquese y Cúmplase

Juliana Barco González

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, _23_ septiembre de

2021, en la fecha, se notifica el

auto precedente por ESTADOS

N°__, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 018 Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f90f3c9b8743354f838abbc605eb7239dc8dc162cb5f3f8a4566c0 c649cdf0

Documento generado en 22/09/2021 12:14:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica